RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 442 de 2026
(28 de octubre)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No. SASI-SGG-009-2026"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE LA ARGENTINA – HUILA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto Reglamentario No. 1082 de 2015 y demás concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; los cuales rigen la actividad contractual del Estado y obligan a la Administración a garantizar la transparencia en la selección de sus contratistas.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 al establecer los fines de la contratación estatal ordena que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que en virtud de la autonomía administrativa y la potestad de mando conferida por el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, corresponde al Jefe o Representante Legal de la Entidad la competencia exclusiva para dirigir los procesos de selección y proferir el acto de adjudicación; facultad que guarda estrecha armonía con el postulado de responsabilidad contenido en el numeral 5 del artículo 26 *ibidem*, el cual le asigna la dirección, manejo y control de la actividad contractual, obligándolo a velar por el estricto cumplimiento de los procedimientos legales y la protección de los intereses institucionales.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 establece que: "La Entidad Estatal debe ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general, sin perjuicio de lo dispuesto en las Disposiciones Especiales para las modalidades de selección, previstas en el capítulo 2 del presente título. El acto administrativo de que trata el presente artículo debe señalar: 1. El objeto de la contratación a realizar. 2. La modalidad de selección que corresponda a la contratación. 3. El Cronograma. 4. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar y retirar los pliegos de condiciones y los estudios y documentos previos. 5. La convocatoria para las veedurías ciudadanas. 6. El certificado de disponibilidad presupuestal, en concordancia con las normas orgánicas correspondientes. 7. Los demás asuntos que se consideren pertinentes de acuerdo con cada una de las modalidades de selección".

Que el Municipio de La Argentina Huila, a través de la Secretaria General y de Gobierno elaboró los estudios previos de análisis de conveniencia y oportunidad, que determinan la necesidad de celebrar contrato de prestación de servicios de transporte cuyo objeto es: **"PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA, EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA".**

Que en observancia de los principios de publicidad y transparencia, el día veintidós (22) de octubre de 2026 se procedió a la publicación de los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones en la plataforma del Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II). Asimismo, dentro del término comprendido entre el veintidos (22) y el veintiocho (28) de octubre de 2026, se garantizó el derecho de los interesados para presentar observaciones al proyecto.

Que durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, no se recibieron observaciones por parte de los interesados a través de la plataforma SECOP II.

En consecuencia, y una vez agotadas las etapas de planeación y concertación de los requisitos, la Administración Municipal procede a ordenar la apertura del proceso de selección, adoptando y publicando para tal efecto el Pliego de Condiciones Definitivo.

Que, conforme a lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CONDICIONES GENERALES: Ordenar la apertura del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE SUBASTA INVERSA No. SASI-SGG-009-2026**, cuyas condiciones generales son las siguientes:

- **OBJETO: "PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA - HUILA, EN DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 34 DE 2026, SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL HUILA - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y EL MUNICIPIO DE LA ARGENTINA".**

- **MODALIDAD DE SELECCIÓN:** Teniendo en cuenta la naturaleza y cuantía de los bienes requeridos por el municipio, la modalidad de selección corresponde a **SELECCIÓN ABREVIADA** mediante procedimiento de **SUBASTA INVERSA**, el cual se regirá por lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes y reglamentarias.

- **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Para respaldar el presente proceso, el jefe de presupuesto del Municipio de La Argentina – Huila expidió el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 2026000735 del nueve (09) de octubre de 2026 con rubro 901-00AD-011 denominado: PROYECTO, fuente 72114 – INVERSION REGIONAL CONVENIO No. 34 TRANSPORTE ESCOLAR 2026 por valor total de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ($885.245.329) M/CTE.**

- **DEPENDENCIA:** Secretaría General y de Gobierno.

- **CRONOGRAMA:** Observarlo en el pliego de condiciones electrónico del proceso en SECOP II.

- **LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS:** Los pliegos de condiciones, los estudios y documentos previos se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, (SECOP II) donde podrá ser consultado por los interesados o en su defecto en la Oficina de Contratación Municipal, ubicada en la dirección Calle 4 No. 4-14, Centro de Estudios del municipio de La Argentina – Huila.

ARTICULO SEGUNDO. CONTROL CIUDADANO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas comunitarias a ejercer el respectivo control ciudadano al proceso, presentando su inscripción por escrito ante la Personería Municipal del Municipio de La Argentina Huila.

ARTICULO TERCERO. COMITÉ EVALUADOR: Designar el Comité Evaluador para el presente proceso de selección, el cual actuará como órgano asesor en la verificación de requisitos habilitantes y la calificación de las ofertas. El comité estará conformado por:

- Evaluador jurídico, técnico y económico: El titular del cargo de la Secretaría General y de Gobierno.
- Evaluador financiero: El titular del cargo de la Tesorería General.

Los miembros del Comité Evaluador ejercerán sus funciones bajo los principios de objetividad y transparencia, rigiéndose estrictamente por lo establecido en el Pliego de Condiciones y la normativa vigente. Así mismo, estarán sujetos al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de intereses previstos en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO. El carácter asesor del Comité no exime a sus integrantes de la responsabilidad por el ejercicio de la labor encomendada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los conceptos emitidos por el Comité Evaluador no tienen carácter vinculante para el Alcalde Municipal, quien conserva en todo caso la facultad decisoria y la responsabilidad sobre la adjudicación y celebración del contrato.

ARTICULO CUARTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en La Argentina – Huila, a los veintiocho (28) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

FABIÁN ERNESTO RINCÓN CHÁVEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Rafael Hernando Valenzuela	Revisó: Paula Rosero
Apoyo jurídico en contratación	Apoyo profesional en contratación